

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2019-00398.**

Téngase en cuenta que el demandado **ILBAR EMILIO ZAMBRANO SÁNCHEZ**, se notificó de manera virtual del mandamiento de pago el 15 de octubre de 2020.

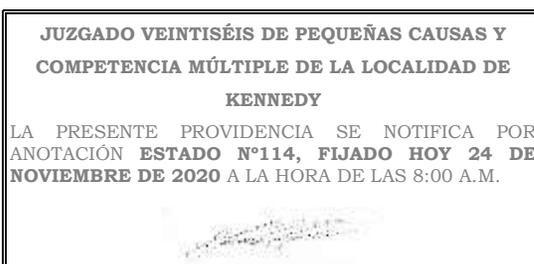
Se reconoce personería a la abogada **DEYANERIS MARÍA JIMÉNEZ BLANCO**, como apoderado judicial del demandado **ILBAR EMILIO ZAMBRANO SÁNCHEZ**, en los términos indicados en el poder aportado.

Así mismo, el recurso de reposición promovido en contra del mandamiento de pago, se desestima por extemporáneo. En efecto, téngase en cuenta que pese a notificarse personalmente del mandamiento de pago el día 15 de octubre de 2020, el demandado solo hasta el día 23 de octubre propuso el referido recurso, es decir posterior a los tres (3) días previstos en el inciso 3<sup>o</sup> del artículo 318, en concordancia con el artículo 442<sup>2</sup> del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, de la contestación planteada, excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ



<sup>1</sup> Artículo 318. Inciso 3° “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...). Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

<sup>2</sup> Artículo 442. Excepciones. “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: ...3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”.

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fae1fcc3fbfb2be36011b70721cd4b80a383fd070f3943f3ede35e300253df3**  
Documento generado en 23/11/2020 03:12:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**